

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés

Radicación: Declarativo 2022 0288

Demandante: Empresa nacional promotora del desarrollo territorial – Enterritorio.

Demandado: Compañía aseguradora de finanzas S.A. confianza y otros.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 y artículo 206 del C.G.P., indíquense con presión, claridad y de manera detallada, tanto en las pretensiones de la demanda como en el juramento estimatorio, las sumas de dinero que se pretenden, ya que de manera global se relacionan, siendo obligatorio discriminar los dineros que se soliciten.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez